



Oficio: U.A.I.P. 0948/2022

Asunto: Se remite respuesta

Guanajuato, Gto; a 25 de abril de 2022

"2022 año del 70 aniversario del Teatro Universitario y
50 aniversario del Festival Internacional Cervantino"

C. Rafael

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio 110196300032722 el día 17 de abril del 2022, misma que a la letra dice:

- "ESTE 2022:
¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN SOBRE PESO?
¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN OBESIDAD?
¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN DIABETES?
¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN HIPERTENSIÓN?
¿CUÁNTOS POLICÍAS CONSUMEN ALGUNA DROGA LEGAL COMO TABACO O ALCOHOL?
¿CUÁNTOS POLICÍAS SE TUVO CONOCIMIENTO DE CONSUMO DE ALGUNA DROGA ILEGAL?" (sic).

Se remite copia simple del siguiente oficio: **S.S.C./0458/2022**, suscrito por el **Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.

Así mismo se le hace de su conocimiento, que la información solicitada no le podrá ser entregada por determinación del Comité de Transparencia en lo que ha sido la sesión ordinaria número **633**, celebrada el día **25 de abril del 2022**, específicamente en el **punto 6** del orden del día. Toda vez que el oficio **S.S.C./0458/2022**, señala que la información solicitada es **confidencial** ya que trata de la condición médica de cada persona y no puede revelarse o divulgarse y **reservada** debido a que si revela el estado de salud de los integrantes de las instituciones policiales, deja expuesto la probable disminución en el estado de fuerza con la que cuenta la institución policial lo cual provocaría que fuera aprovechado oportunamente por células delictivas, lo cual se compromete la seguridad pública, tendiente a preservar y resguardar la vida de las personas. Lo anterior de conformidad con el artículo 113 fracciones I, V y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 61 fracción II, 64, 73 fracciones I, IV y XII y 81 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículos 80, 125 y 126 de la Ley del sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, así como el numeral, cuarto, sexto, séptimo, décimo octavo, vigésimo tercero y trigésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas. Anexando al presente el cuadro de clasificación de la información, así como la prueba de daño.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47, 48, fracciones III, VI y XIV, y 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

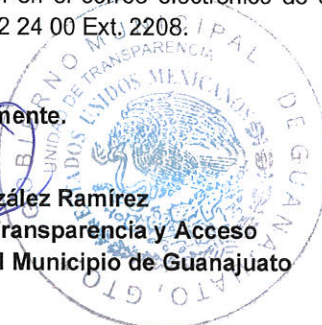
Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 473 102 24 00 Ext. 2208.

Atentamente,

Lic. Erick González Ramírez

Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato

RCVA





Aseo responsable	Nombre del documento o expediente	Carácter de la Reserva / Confidencial	Fundamento legal	Fecha de clasificación	Periodo de reserva	Prueba de Daño	Motivación	Calificación Comité de Transparencia
Secretaría de Seguridad Ciudadana	Estado de salud de los Policías Municipales	Confidencial y Reservado	Artículo 113 fracciones I, IV y XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 61 fracción II, 64, 73 fracciones I, IV y XII y 81 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala; artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; artículo 80, 125 y 126 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guatemala, así como el numeral, cuarto, sexto, séptimo, décimo octavo, vigésimo, General y uno del artículo de Clasificación y Desclasificación de la información así como para la Elaboración de Versiones Públicas.	25 de abril de 2022	5 años	En relación a la prueba de daño, la seguridad ciudadana de nuestra sociedad, es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público; el pacto básico entre este y la población consiste en que la seguridad delega su seguridad en autoridades e instituciones constituidas, las que adquieren el compromiso de garantizar la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública, con base en el modelo del Sistema de Seguridad Pública con énfasis en la ciudadanía y de prevención, por ello el estado de salud no puede revelarse.	Podría considerarse como información confidencial y reservada la que trata de la condición médica de cada persona y no puede revelarse o divulgarse debido a que si revela el estado de salud de los integrantes de las instituciones policiales, sería expuesto la probabilidad de ser víctima de algún delito que favorezca la comisión de delitos. Lo cual se compromete la seguridad pública, tendiente a preservar y resguardar la vida de las personas.	Según oficio número 733 celebrado el día 25 de diciembre de 2022 específicamente en el punto 06 del orden del día

INSTRUCTIVO.

Información reservada:	Aquella a la que se refiere el artículo 113 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
Información confidencial:	Aquella a la que se refiere el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la que refiere el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guatemala.
Fundamento legal:	Implica no sólo la mención de la ley o leyes aplicables, sino también el artículo concreto, la fracción e inciso en su caso.
Periodo de reserva:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada, quiere decir que sólo podrá permanecer con tal carácter hasta por un periodo de 5 años.
Prueba de daño:	La información clasificada como confidencial permanece con tal carácter hasta por un periodo de 5 años, los titulares de la misma y los servidores públicos autorizados para ello.
Motivación:	Aplica únicamente para la información clasificada como reservada. Concepto del Derecho Internacional, significa que al momento de clasificar debe hacerse un ejercicio mental en el que se determine que, de difundirse la información se causa un daño al interés público. Dicho daño

NOMENCLATURA

NA: No aplica al supuesto.



Guanajuato, Gto. a 21 de abril de 2022.
Secretaría de Seguridad Ciudadana.
S.S.C./0458/2022.
Asunto: Se da contestación a oficio.

LIC. ERICK GONZÁLEZ RAMÍREZ.
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
DEL MUNICIPIO DE GUANAJUATO.
P R E S E N T E.

En cumplimiento a lo solicitado, en mi calidad de Secretario de Seguridad Ciudadana, doy contestación al **oficio número U.A.I.P./0858/2022**, recibido en fecha 18 dieciocho de abril del presente año, suscrito por Usted, respecto a la solicitud presentada por el C. Rafael, en esta Unidad de Transparencia por el cual solicita la siguiente información:

"ÉSTE 2022:

¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN SOBRE PESO?

¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN OBESIDAD?

¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENE DIABETES?

¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN HIPERTENSIÓN?

¿CUÁNTOS POLICÍAS CONSUMEN ALGUNA DROGA LEGAL COMO TABACO O ALCOHOL?

¿CUÁNTOS POLICÍAS SE TUVO CONOCIMIENTO DE CONSUMO DE ALGUNA DROGA ILEGAL?" (sic)

Atento a lo anterior, expongo lo siguiente:

I.- Respecto al punto: "ÉSTE 2022: ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN SOBRE PESO?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN OBESIDAD?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENE DIABETES?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN HIPERTENSIÓN?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS CONSUMEN ALGUNA DROGA LEGAL COMO TABACO O ALCOHOL?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS SE TUVO CONOCIMIENTO DE CONSUMO DE ALGUNA DROGA ILEGAL?" (sic). Le informo que esta información es confidencial, ya que la condición médica de cada persona no puede revelarse o divulgarse, conforme a los artículos 77 fracción III y 81 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

II.- Respecto al punto: "ÉSTE 2022: ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN SOBRE PESO?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN OBESIDAD?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENE DIABETES?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN HIPERTENSIÓN?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS CONSUMEN ALGUNA DROGA LEGAL COMO TABACO O ALCOHOL?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS SE TUVO CONOCIMIENTO DE CONSUMO DE ALGUNA DROGA ILEGAL?" (sic). Le informo que esta información es **reservada**, debido a que si revela el estado de salud de los integrantes de las instituciones policiales, deja expuesto la probable disminución en el estado de fuerza con el que cuenta la institución policial, lo cual provocaría que fuera aprovechado oportunamente por las células delictivas, lo cual se compromete la seguridad pública, tendiente a preservar y resguardar la vida de las personas. De una interpretación sistemática, los artículos 113, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.**





II. AYUNTAMIENTO 2021-2024
GUANAJUATO

La información solicitada al consistir en: "*ÉSTE 2022: ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN SOBRE PESO?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN OBESIDAD?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENE DIABETES?, ¿CUÁNTOS POLICIAS TIENEN HIPERTENSIÓN?, ¿CUÁNTROS POLICÍAS CONSUMEN ALGUNA DROGA LEGAL COMO TABACO O ALCOHOL?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS SE TUVO CONOCIMIENTO DE CONSUMO DE ALGUNA DROGA ILEGAL?*" (sic); pone en peligro el orden público pues su difusión puede entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, así como menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales incluso revela la capacidad de reacción de los cuerpos de seguridad, al momento de recibir el reporte los elementos asignados al 911 y cabina de radios así como la capacidad de reacción de los elementos que acuden al lugar.

Asimismo, dicha información revela datos que pudieran ser aprovechados para conocer su estado de salud, que afectaría la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

De una interpretación sistemática, los artículos 113, fracción V de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que **pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física.**

La solicitud de información sobre: "*ÉSTE 2022: ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN SOBRE PESO?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN OBESIDAD?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENE DIABETES?, ¿CUÁNTOS POLICIAS TIENEN HIPERTENSIÓN?, ¿CUÁNTROS POLICÍAS CONSUMEN ALGUNA DROGA LEGAL COMO TABACO O ALCOHOL?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS SE TUVO CONOCIMIENTO DE CONSUMO DE ALGUNA DROGA ILEGAL?*" (sic); pone en riesgo la vida, seguridad o salud de los elementos activos adscritos a la Seguridad Ciudadana y de los ciudadanos pues al conocerse la capacidad de reacción de las corporaciones de seguridad, los miembros del crimen organizado pueden desplegar operativos que nulifiquen las estrategias de seguridad municipal poniendo en riesgo a dichos elementos y a la población en general.

De una interpretación sistemática de los artículos 113, fracción XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el artículo 73 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se desprende que; podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

La información solicitada al consistir en: "*ÉSTE 2022: ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN SOBRE PESO?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENEN OBESIDAD?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS TIENE DIABETES?, ¿CUÁNTOS POLICIAS TIENEN HIPERTENSIÓN?, ¿CUÁNTROS POLICÍAS CONSUMEN ALGUNA DROGA LEGAL COMO TABACO O ALCOHOL?, ¿CUÁNTOS POLICÍAS SE TUVO CONOCIMIENTO DE CONSUMO DE ALGUNA DROGA ILEGAL?*" (sic); se encuentra establecido en los siguientes supuestos normativos que expresamente le otorgan ese carácter:





H. AYUNTAMIENTO 2021-2024

GUANAJUATO

Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

«Artículo 125. *Los registros de la información, en materia de seguridad pública, estarán integrados por las políticas y actividades de planeación, instrumentos que se generen con motivo de la operación, personal y actividades de las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia, readaptación social y, en general, todas las instituciones que deban contribuir a la seguridad pública.»*

«Artículo 126. *La información será manejada bajo el principio de confidencialidad y tendrá el carácter de reservada por tiempo indefinido. Estará disponible única y exclusivamente para consulta de las autoridades y servidores públicos autorizados por las instituciones de prevención, procuración y administración de justicia y reinserción social, en el ejercicio de sus funciones, siguiendo los procedimientos que en el reglamento se establezcan. (...).»*

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

«Artículo 110. (...) *Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, cuya consulta es exclusiva de las Instituciones de Seguridad Pública que estén facultadas en cada caso, a través de los servidores públicos que cada Institución designe, por lo que el público no tendrá acceso a la información que en ellos se contenga .»*

En relación a la prueba de daño, la seguridad ciudadana de nuestra sociedad, es un factor esencial del bienestar y la razón primordial de la existencia del poder público: el pacto básico entre éste y la población consiste en que la segunda delega su seguridad en autoridades e instituciones constituidas, las que adquieren el compromiso de garantizar la integridad física y el patrimonio de los individuos. Para ello están dotadas de facultades e instrumentos como leyes y reglamentos, organismos de procuración e impartición de justicia y el uso exclusivo de la fuerza pública, con base en el Modelo del Sistema de Seguridad Pública con enfoque ciudadano y de prevención, por ello el estado de fuerza no debe ventilarse, debido a la situación de violencia provocada por el crimen organizado, lo cual pone en riesgo la seguridad de las y los ciudadanos. Lo anterior, con base en los siguientes criterios y fundamentos.

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;

Al otorgar dicha información existe posibilidad de que ocurra una contingencia o proximidad de un daño a la seguridad ciudadana dado que los grupos delictivos establecidos en la región pueden utilizar dicha información para realizar actividades ilícitas, identificando la áreas de oportunidad de la corporación y anulando las estrategias de seguridad municipales.



II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda;

El daño o menoscabo que ocasionaría la divulgación de la información es el poner en peligro los derechos, seguridad, integridad, salud y vida de los ciudadanos así como la de los elementos activos adscritos a las corporaciones policiacas por lo que es más importante salvaguardar dichos derechos a publicar la información solicitada, que aun siendo un Derecho Humano, debe entenderse a las luces de lo establecido en el artículo 32, numeral 2, Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José, el cual expresa: "Los derechos de cada persona están limitados por los derechos de los demás, por la seguridad de todos y por las justas exigencias del bien común, en una sociedad democrática".

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El principio de proporcionalidad en estricto sentido, consiste en el balance o ponderación entre dos derechos que colisionan, considerando los beneficios o perjuicios en favor del interés público. Tal balance o ponderación se aplica cuando el interés protegido es personal o privado. Si el beneficio que se da con la publicidad es mayor que el daño, se justifica la superación en la reserva o confidencialidad de la información. Prevalece el interés público de transparencia y publicidad, respecto de la limitación que implica para los titulares de los derechos personales y sobre los daños que se pudieran causar a la sociedad. Así que la reserva de la información solicitada, al ser el único medio para salvaguardar los derechos de seguridad, integridad, salud y vida de los ciudadanos así como la de los elementos activos adscritos a las corporaciones policiacas representa a su vez el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio que ocasiona la negativa de acceso a la información.

Por último, en el artículo 80 ochenta de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, establece la Permanencia en las Instituciones Policiales, requisitos a los que deben apegarse los policías preventivos activos adscritos a la Secretaría de Seguridad Ciudadana.

Sin otro particular, me despido de Usted.

ATENTAMENTE.

**MAESTRO SAMUEL UGALDE GARCÍA.
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**



Minutario.

C.c.p.- Maestra Martha Isabel Delgado Zárate. Secretaria del Honorable Ayuntamiento. Para su conocimiento.
L'SPR/C.J.